



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

La detención con fines investigativos y derechos fundamentales

**AUTORA:**

Abg. Baquerizo Mariscal Marisela Jacqueline

Examen complejo teórico para la obtención del grado de Magister en  
Derecho Constitucional

**TUTOR:**

Dr. Benalcázar Guerrón Juan Carlos

**Guayaquil, Ecuador**

**2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Marisela Jacqueline Baquerizo Mariscal como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

Dr. Benalcázar Juan Carlos

**REVISOR**

---

Lic. María Verónica Peña, PhD.

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

**Guayaquil, a los 9 del mes de marzo del año 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Baquerizo Mariscal Marisela Jacqueline

**DECLARO QUE:**

El Examen Complexivo teórico: La Detención con fines investigativos y derechos fundamentales previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 9 del mes de marzo del año 2023**

**LA AUTORA**

---

Abg. Marisela Jacqueline Baquerizo Mariscal



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
AUTORIZACIÓN**

Yo, Baquerizo Mariscal Marisela Jacqueline

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Examen Complexivo para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: La Detención con fines investigativos y derechos fundamentales, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 9 del mes de marzo el año 2023**

**LA AUTORA:**

---

Abg. Marisela Jacqueline Baquerizo Mariscal

**Documento** [BAQUERIZO MARISCAL 100%.pdf](#) (D158082769)

**Presentado** 2023-02-07 14:00 (-05:00)

**Presentado por** viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

**Recibido** miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje** TITULACIÓN AB BAQUERIZO URKUND (SEGUNDA REVISIÓN) [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.



## **AGRADECIMIENTO**

Con satisfacción agradezco en primer lugar a Dios por permitirme llegar a esta instancia, a las personas que aportaron en la realización de este proyecto, a mis maestros, director y tutor de tesis por dirigirme, a mi familia que han permitido otorgarme parte de su tiempo para que yo pueda obtener nuevos conocimientos, y darme la fuerza y apoyo incondicional para no declinar en lo que realizo.

Marisela Jacqueline Baquerizo Mariscal

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo investigativo a mis dos hijos Mathias y Luciano que me han acompañado en esta etapa de mi formación profesional y personal aportando con sus palabras y gestos de apoyo, que siempre permanecen en mi corazón.

Marisela Jacqueline Baquerizo Mariscal

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	4
INICIAL.....	4
ESPECÍFICAS .....	4
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
GENERAL DE INVESTIGACIÓN.....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
JUSTIFICACIÓN .....	5
HIPÓTESIS.....	5
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>6</b>
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL .....	6
LOS SISTEMAS PROCESALES.....	6
EL DEBIDO PROCESO.....	9
NATURALEZA JURIDICA.....	11
EL ROL DE LA FISCALIA. ....	13
LOS PRINCIPIOS. ....	14
DETENCIÓN, PRISIÓN Y APREHENCIÓN. ....	16
LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS.....	18
DETENCIÓN ILEGAL. ....	22



DERECHO A LA DEFENSA.....	24
MARCO METODOLOGICO.....	27
DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE CADA VARIABLE .....	29
LA DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA HIPÓTESIS O CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....	30
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>36</b>
<b>APENDICES.....</b>	<b>41</b>

## **TITULO:**

La Detención con fines investigativos y derechos fundamentales.

## **RESUMEN**

Con este trabajo investigativo podremos identificar como la aplicación de la detención con fines investigativos ha trasgredido los derechos fundamentales y la contraposición de la norma expresa, que recae sobre el presunto sospechoso de un delito. La población involucrada en el presente trabajo está conformada por abogados que laboran tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Los Ríos. Se aplican entrevistas a profesionales del derecho cuyos datos han servido para efectuar la hipótesis planteada, demostrar el alcance de los objetivos y establecer las conclusiones. Esta investigación es descriptiva, de campo, desarrollando una fundamentación teórica conceptual con un análisis crítico de las fuentes utilizadas, para sustentar y desarrollar este estudio, así también delimitar las variables y su alcance, las técnicas de recolección y proceso de datos. Consta también de un marco metodológico, donde se expone el tipo de investigación, técnicas de recolección, procedimiento, análisis de los resultados, instrumentos, guías de investigación, culminando con las conclusiones y análisis del trabajo investigativo.

## **PALABRAS CLAVES**

Constitución, Derecho a la defensa, Debido proceso, Detención, Vulneración

## **ABSTRACT**

With this investigative work, we will be able to identify how the application of detention for investigative purposes has transgressed fundamental rights and the opposition of the express norm, which falls on the alleged suspect of a crime. The population involved in this work is made up of lawyers who work in both the public and private spheres of the Province of Los Ríos. Interviews are applied to legal professionals whose data have served to carry out the proposed hypothesis, demonstrate the scope of the objectives and establish the conclusions. This research is descriptive, field, developing a conceptual theoretical foundation with a critical analysis of the sources used to support and develop this study, as well as define the variables and their scope, data collection and processing techniques. It also consists of a methodological framework, where the type of research, collection techniques, procedure, analysis of results, instruments, research guides are exposed, culminating with the conclusions and analysis of the investigative work.

### **KEYWORDS:**

Constitution, Right to defense, Due process, Detention, Violation

## INTRODUCCIÓN

La carta magna de la República, denomina al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, el objetivo primordial es garantizar a todos los ciudadanos, los derechos consagrados en la Constitución y pactos Internacionales de Derechos Humanos. Es por ello que se considera relevante hacer un estudio de la Constitución de la República del Ecuador y nuestra normativa en materia penal, así podemos darnos cuenta de la importancia que tiene esta garantía básica del derecho, en la que se señala varios principios tales como el principio de inocencia, de legalidad, de favorabilidad, de proporcionalidad, y el derecho constitucional a la legítima defensa. La Fiscalía General del Estado tiene que investigar objetivamente para iniciar un proceso penal, actuando de manera objetiva respetando el debido proceso, las garantías de las personas investigadas y procesadas, y fundamentalmente el derecho a la defensa y a la libertad que es connatural al ser humano.

Esta investigación versa desde que se efectúa la notificación de la comisión un presunto delito, se recepta la versión encontrándose vigente una boleta con fines investigativos, y a petición del fiscal, una persona pasa de ser investigado a procesado, dictándose la formulación de cargos de manera apresurada y como resultado a ello, se dicta la orden de prisión preventiva, sin considerar lo dispuesto en el Art. 532, numeral 1 del Art. 575, y numeral 2 del Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, bajo este contexto es importante regular la norma penal puesto que quebranta el derecho a un proceso justo y equitativo.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Ecuador se han presentado escenarios en los cuales se ha podido evidenciar trasgresiones al debido proceso por parte de operadores judiciales, quienes han faltado a los derechos constitucionales por arbitrariedades en el debido proceso. Dicho brevemente es de preocupación absoluta que en el Ecuador exista un vacío legal el cual es interpretado a conveniencia e inobservando la norma, desnaturalizando la finalidad de la boleta con fines investigativos.

Los fiscales y jueces tiene la obligación de aplicar correctamente la ley, siempre y en todos los casos. Actuar con objetividad, supone necesariamente que el Fiscal como director de la investigación penal, auxiliado por el sistema integral de investigación penal, debe investigar todas las circunstancias de la conducta ilícita, de todos los implicados, haciendo acopio de todos los elementos de conocimiento que le permitan en su momento pronunciarse correctamente. (Durán & Henríquez, 2021, p. 164)

El fiscal como titular de acción penal solicita al juez quien es garantías de los derechos constitucionales, audiencia de formulación cargos y de manera apresurada, es convocada por el juez actuante, dentro de menos de veinticuatro horas, se realiza la audiencia respectiva en la cual inicia el proceso penal, vulnerando el derecho constitucional a la defensa por cuanto no ha sido notificado con anterioridad dejando a este individuo en estado de indefensión.

Zambrano (2021) en su libro temas de temas del derecho constitucional expuso: “En otras palabras, todas las personas tiene el derecho de acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho”. (p. 396)

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

### **INICIAL**

¿Qué tipo de mecanismo se puede utilizar para no vulnerar el proceso debido con respecto a la detención con fines investigativos estipulado en la normativa penal?

### **ESPECÍFICAS**

¿Existe un uso indebido o vasta interpretación de la detención para fines investigativos por los funcionarios del Estado?

¿Existe vulneración al derecho constitucional del debido proceso, cuando un ciudadano es detenido con boleta para investigaciones y a consecuencia la fiscalía formula cargos al investigado?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

Establecer que el fin de la detención con fines investigativos es hacer conocer al sospechoso que existe una investigación pre procesal en su contra, receptor su versión en compañía de su abogado defensor y que puede ejecutar su defensa técnica.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Determinar que el artículo 532 de la norma penal, manifiesta la recepción de la versión libre y voluntaria del investigado, como una forma de hacer conocer que existe una investigación en su contra.

Destacar el mal uso de figura penal de detención con fines investigativos.

Proponer una reforma al artículo 530 de la normativa penal, en donde se establezca de manera clara que la finalidad de la detención con fines investigativos es

hacer conocer que existe una investigación en su contra y no para deducir una imputación, y que cuando esté en vigencia dicha boleta no se podrá formular cargos exceptuando ciertos delitos.

Discernir las garantías fundamentales de un proceso justo en la aplicación de la detención para investigaciones.

## **JUSTIFICACIÓN**

Esta investigación contribuirá como un aporte social porque en realidad es una problemática que afectan los derechos fundamentales como lo es la presunción de inocencia, vulnerando el debido proceso y la seguridad jurídica. Es preciso efectuar un análisis doctrinario y jurisprudencial de manera pormenorizadamente sobre la importancia del objeto de la detención con fines investigativos, por cuanto no somos únicamente un estado derecho, legal o social, sino que la denominación del estado es de estado constitucional de derechos y justicia. Es indispensable reformar esta normativa que es utilizada a conveniencia irrespetando las normas constitucionales y el Código Orgánico Integral Penal.

## **HIPÓTESIS**

La inexistencia de requisitos en la normativa de detención con fines investigativos podría estar vulnerando el derecho al debido proceso.

## **DESARROLLO**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL**

#### **LOS SISTEMAS PROCESALES.**

En el Ecuador se ha notado una evolución en las garantías de la Constitución Política del Ecuador del año 1998 la cual muestra como garantías el habeas Corpus, habeas data y amparo, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 contiene garantías como el habeas corpus, habeas data, acción de protección, garantías normalitas, garantías política públicas, acceso a la información, acción de protección, acción extraordinaria de protección y significativos cambios en los derechos fundamentales promoviendo la igualdad, y reconociendo el derecho a la defensa pero sin determinar cuál era el alcance del derecho.

Así también, la tradición legislativa ecuatoriana nos ha permitido que evolucionemos en la historia, en el Ecuador desde su época republicana se han promulgado cinco códigos penales en los años 1837, 1872, 1889, 1906 y 1983, en esta legislación comprendida en estos periodos de tiempos lo que primaba era el sistema inquisitivo a diferencia de lo que ocurrió con la vigencia del anterior Código de Procedimiento Penal desde el 2001 hasta el año 2014, que se promulgo un solo cuerpo normativo llamado Código Orgánico Integral penal, esta normativa se basa en la corriente neo constitucionalista, presenta una norma sustantiva y adjetiva referenciando los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La transición del sistema penal inquisitivo al acusatorio introdujo varios cambios, especialmente en lo que respecta a la normativa procesal penal, pues uno de los cambios más evidentes es el rol que toma el Fiscal en el proceso y



las atribuciones que le otorga la ley, ya que a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador 2008 se le reconoce como la autoridad encargada de dirigir la fase preprocesal o indagatoria y de intervenir durante todo el proceso penal. (Cando, 2020, p. 38)

En Ecuador a partir del año 2001, cambió de sistema y de paradigma con un sistema denominado acusatorio o doctrinariamente también un sistema acusatorio mixto porque mientras en el sistema inquisitivo se priorizaba un procedimiento escrito en el sistema acusatorio se prioriza la oralidad, es decir que a través de nuestras facultades y habilidades mediante la oralidad logremos determinar la existencia de una conducta antijurídica y su responsable a través de la comunicación oral en audiencia de juicio ante un tribunal o jueces imparciales.

La oralidad se constituye en un pedestal en el que se sustenta el sistema acusatorio, de tal manera que este principio en concordancia con sus principios rectores obtiene mayor extensión, por lo que se configura en un instrumento imprescindible en el ordenamiento jurídico del país. (Cardenas, et al, 2022, p. 49)

Con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2009, se adjetiva al juez, ya no es solo un juez penal simple acatador de la disposición normativa y legal sino que con este adjetivo de garantista el juez penal está obligado a observar no solo las normas constitucionales contenidas en los artículos 75, 76 y 77 respecto al debido proceso y del derecho a la defensa, así también a interpretar las normas que más asemejen a nuestra carta magna, según lo establecido en el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, y por consiguiente tiene que acatar y aplicar las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales de Derechos

Humanos, que sean favorables tanto a la víctima como al investigado o procesado, entonces porque en la detención con fines investigativos se aplica lo que se presume el fiscal y el juez acepta este procedimiento, solo que queda analizar, si es legal o constitucional.

El Estado ecuatoriano es un estado garantista a raíz de la Constitución del 2008, ya que en su norma constitucional ampara a todos los principios y derechos fundamentales, donde la mínima intervención penal es un límite al Ius Puniendi estatal, garantizando un trato y respeto de todas las garantías del debido proceso, donde disminuye la carga y economía procesal por parte de los órganos judiciales. (Guerrero & Morocho, 2022, p. 960)

El sistema acusatorio se prioriza algunos principios como concentración, inmediación oralidad y evidentemente que existe un cambio en el paradigma procesal por cuanto es indispensable investigar para detener. Las garantías de debido proceso y las garantías de las personas privadas de la libertad deben ser prioritarios al momento de la intervención tanto de los agentes ejecutores y de los sistemas judicial integrado por los jueces, fiscales y defensores públicos, por ellos es importante que establezcamos que a través de la vigencia de la Constitución del Ecuador del 20 de octubre del año 2008, el artículo 1 establece una descripción del estado ya no somos únicamente un estado derechos, legal o social, sino que la denominación del estado es de estado constitucional de derechos y justicia.

Zambrano (2021) afirmo lo siguiente:

El sistema procesal regido por el principio de legalidad, que ha estado vigente en Ecuador hasta la Constitución del 2008, es aquel en el que necesariamente un procedimiento penal debe incoarse ante la sospecha de comisión de

cualquier hecho delictivo, sin que el Ministerio Fiscal pueda instar el sobreseimiento, mientras subsistan los presupuestos que lo han originado y además, se haya descubierto a un presunto autor, es decir, exista un imputado en la causa. Característica del principio de legalidad es la irretractabilidad, irrenunciabilidad y obligatoriedad del ejercicio de la acción penal. El Estado le expropia a la víctima el derecho al reclamo, y le impide renunciar al ejercicio de tal derecho, que es indisponible. (p. 29).

#### EL DEBIDO PROCESO.

En la jerarquía de las normas la Constitución de la República de la República del Ecuador es la más alta, tomando en consideración que en la misma se garantizan derechos fundamentales así como también obligaciones de los ecuatorianos y extranjeros que habitan en el territorio ecuatoriano, es una norma máxima y suprema, y debe ser aplicada por los operadores de justicia sin parcialidad en los sujetos procesales, pero en la figura de la detención con fines investigativos se infringe de manera contraria a lo establecido en la norma. Uno de los preceptos y al cual me referiré es el derecho a un proceso justo.

En el moderno proceso penal existe una lucha por limitar el poder arbitrario del juez, abriendo espacios de libertad y garantías para las partes, llámense éstas, víctimas, acusadores, acusados, imputados o procesados. En todos los ordenamientos jurídicos se tiene como base fundamental la dignidad de la persona, con sus correspondientes garantías penales y procesales; se separan las funciones de investigar, acusar y de juzgar. (Durán & Fuentes, 2021, p. 1088)

El debido proceso es un mecanismo de protección de la libertad en general y en particular, por medio del cual se garantiza los derechos de las personas que residen en esta región y son sometidos al proceso penal, por consiguiente una causa es llevada a cabo de manera adecuada y justa, entre estas garantías están la motivación, el ser juzgado por un juez competente, contradicción de las pruebas y contar con una defensa técnica apropiada, lo que constituye a dar cumplimiento a los requisitos constitucionales.

Por lo tanto, el debido proceso es una garantía constitucional por la cual una correcta administración de justicia depende de la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional penal y procesal. El Debido Proceso es el más sofisticado instrumento de resolución de disputas y conflictos de contenido y relevancia jurídica, el proceso tiene reglas que permiten llegar a una resolución justa. El Estado tiene la potestad de sancionar a los infractores de la ley, por ejemplo, en el proceso penal; pero, tiene que brindarse al imputado un proceso en el cual se respeten las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido. (Perlaza, Rivera, & Ronquillo, 2021, p. 377)

Bajo esa tesitura, el debido proceso es el axioma madre del cual provienen todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal. Sin embargo de ser citado permanente en juzgados, tribunales y medios de comunicación se excluyen algunas características sustanciales.

La importancia del debido proceso radica en la búsqueda de procesos justos y que permitan en la mayor medida posible decisiones judiciales equilibradas en

las contiendas legales, donde se deben velar por los derechos de todos los sujetos procesales, sin distinción alguna; en relación a la aplicabilidad de las normas el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone ser de directa e inmediata aplicación: la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siempre y cuando éstos sean más favorables; bajo esta consideración se expresa que las garantías del Debido Proceso tiene su esfera en la protección nacional e internacional.

(Encarnación, et al, 2020, p. 516)

#### NATURALEZA JURIDICA.

El derecho al debido proceso por la naturaleza legal, se lo define como un derecho primordial del ser humano, instituyendo en la armonía de las personas, prevaleciendo los derechos determinados en la Constitución, y demás leyes de la República respetando las formalidades esenciales de los procedimientos. Los seres humanos cuentan con derechos propias, por ser seres racionales que implican en la libertad e igualdad. La Declaración Universal señalo que *“todos los hombres nacen libres en dignidad y derechos”*.

Es el pueblo soberano quien, en ejercicio de su poder constituyente, establece la constitución en la que se organiza el poder del Estado para que logre su finalidad última de servir a la persona humana y promover el bien común. Esa es la razón política por la que la constitución tiene supremacía respecto del poder del Estado y del ordenamiento jurídico positivo que emanan de ella. En definitiva, la constitución es el fundamento del poder del Estado y de su sistema normativo. (Oyarte, 2019, p. 48).

El debido proceso es una columna civilizatoria del sistema jurídico, está establecido en los Derechos de Protección, consagrado en los artículos 75, 76 y 77; dado que es un paradigma al ordenamiento jurídico por su gran trascendencia social, para que las personas se desenvuelvan en un Estado constitucional de derecho. En resumidas cuentas el debido proceso bajo la nomenclatura que se le otorgue, tendrá un contenido esencial aplicable de importancia superlativa, puesto que los órganos jurisdiccionales tendrán la potestad de respetar las garantías de las partes y hacia este objetivo dirigir la investigación.

Aunque Latinoamérica no tenga un sistema constitucional propio, se debe propender hacia la definición de un modelo propio que sea producto de la sociedad considerando la trilogía jurídica de hecho, norma y valor. De este modo, siendo el resultado de la comunidad ecuatoriana, podría aceptarse la aplicación de la misma, y el respeto a la norma constitucional. (Salinas, 2020, p. 135)

En este orden de ideas no se entiende como el juez que es garantista al estar en vigencia una boleta de detección con fines investigativos convoca la audiencia de formulación la cual se realiza estando en vigencia esta boleta legitimando su aprehensión. El juez como representante del Órgano Jurisdiccional, tiene la obligación jurídica de analizar que no se violente el derecho del investigado en este caso, y aun así se procede a realizarla incumpliendo las normas preestablecidas.

Toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales el Estado para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión. De esta manera se asegura la tranquilidad social, en tanto las personas no realizan justicia por sus propias manos ya que cuentan con una

instancia y un proceso, previamente determinados por la ley, por medio del cual pueden resolver sus controversias. Me permito recordar que la fiscalía en Ecuador, de acuerdo con la Constitución de 2008 es un órgano de la función jurisdiccional (Art. 194) y está obligada a actuar con sujeción a los principios constitucionales, derechos del debido proceso. (Zambrano, 2021, p. 396)

#### EL ROL DE LA FISCALIA.

El fiscal investiga delitos de acción pública de menor y mayor trascendencia que sean cometidos en el territorio nacional, el fiscal mediante su actuación averigua, recauda las pruebas legales y de encontrar méritos acusa a las personas responsables por haber vulnerado la ley enmarcando su actuación en los principios y normas constitucionales. En el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 195 de la normativa constitucional encuentran las funciones de la Fiscalía General. Así mismo en el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentran estipuladas las atribuciones de este organismo.

Estos aciertos legales mencionados en líneas anteriores que dirigen la actuación de la fiscalía durante la averiguación previa y procesal penal forjan al fiscal, para realizar una formulación de cargos tiene que referirse no solo a los hechos sino a la adecuación típica, cumplir con las disposiciones de un tratado o ley, por ello es necesario que se analice la actuación de la fiscalía en el procedimiento con el que se lleva a cabo la detención para investigaciones, si bien es cierto existen casos relevantes y de inminente peligro pero no por ello se puede interpretar a manera de estrategia lo establecido en la normas pertinentes se debe actuar bajo el respeto de los preestablecido.

La objetividad constituye uno de los principios más importantes del Derecho Procesal Penal, encaminada a garantizar el éxito y la confianza de los ciudadanos en la justicia. Constituye un indicador del correcto desempeño del fiscal desde la noticia criminis hasta la propia culminación del proceso, cualquiera que sea la fase en que concluya. En cuanto a su importancia se centra en la imposición legal que recae en el órgano persecutor, de investigar y recabar con igual eficiencia los hechos de cargo y descargo atribuidos al procesado, pues con el mandato legal de cumplir con el principio de objetividad se pretende orientar las actuaciones del fiscal hacia la verdad y lealtad procesal. (Calle, 2022, p. 115)

La actuación del fiscal no es absoluta, el fiscal debe atender sus objetivos de tutela, durante la investigación pre procesal y procesal penal. La labor y finalidad de la fiscalía es la de buscar la verdad, como punto de equilibrio entre su acusación y la actuación del juez. Esto es tan cierto y responde a un cambio del paradigma que en el sistema acusatorio propio del sistema procesal penal moderno, sin la acusación fiscal no hay proceso. La labor de la fiscalía tiene que dejar de ser dependiente y tributaria de la instancia policía y debe cumplir con el mandato constitucional para que no afecte el proceso apropiado enmarcado en la inviolabilidad de la defensa.

## LOS PRINCIPIOS.

Se entiende por principios al conjunto de garantías esenciales que rigen las actuaciones de quienes forman parte de un proceso penal. Estos principios constituyen un límite del poder punitivo en las actuaciones de los organismos del Estado. Un Estado regido por principios en pro de las personas será un Estado de



derecho. Los principios de origen político son aquellos que se plasman en la Constitución de la República y de origen jurídico aquellos principios procedentes de la ley.

La Constitución del 2008 reconoce que el Estado es un Estado constitucional de derecho y justicia (Art.1). La Concepción del Estado garantista es característica del Estado constitucional de derechos, construyéndose sobre la base de los derechos fundamentales de la persona, y al asumir el rol del garantismo, vincula los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con todos los poderes públicos debidamente constituidos. En un Estado constitucional de derechos, el Derecho crea un sistema de garantías que la constitución pre ordena para el amparo y respeto de los derechos fundamentales. Esta es una vertiente del nuevo Constitucionalismo reconocido hoy como neoconstitucionalismo. (Zambrano, 2021, p. 29)

Un principio transcendental es el de congruencia “*Iura novit curia*”, es un vocablo latino que significa el juez conoce la doctrina, el derecho y la jurisprudencia. Este principio aborda el respeto, concordancia y limite que debe tener la judicatura con las pretensiones de las partes y así también refiere a la armonía y concordancia que tiene que referirse la motivación en las resoluciones, por lo tanto, el juez debería respetar la jerarquía constitucional por cuanto su deber es cumplir y hacer cumplir la normativa legal existente.

Nuestro ordenamiento jurídico penal reconoce el principio de legalidad tanto a nivel constitucional como legal; por ende, queda establecido que ningún hecho puede considerarse delito si una ley no lo ha declarado antes como tal.

Asimismo, tampoco puede imponerse una pena o medida de seguridad si no se encuentra descrita en la ley con anterioridad. (Teodorico, 2020, p. 259)

Al existir el principio de legalidad consagrado en la constitución, nos debemos remitir necesariamente a lo establecido en la norma supranacional, donde se indica que, si un acto no se encuentra normado o tipificado en el ordenamiento jurídico, ninguna persona tendría ni debería ser sancionado por ese acto. Este principio de legalidad guarda perfecta armonía con el derecho a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución donde se deja constancia que el tener normas jurídicas previas, claras, publicas, preestablecidas en las leyes y siempre respetando la constitución, otorgan al ciudadano la certeza de que su situación jurídica será respetado, evitando así decisiones arbitrarias. (Barrezueta & López, 2022, p. 414)

#### DETENCIÓN, PRISIÓN Y APREHENCIÓN.

La prisión preventiva, en el sistema de justicia se ha implementado como la regla, una habitual petición de fiscales y una aceptación casi tasita por parte de los operadores de justicia al otorgarle. Es común para el abogado litigante vanagloriarse cuando a su cliente no se le otorga la prisión preventiva, es una lucha insoslayable la que se debe poner en ocasiones para que el justiciable puede recuperar su libertad. (Armas, 2022, p. 13).

Estas tres figuras jurídicamente no son lo mismo, en la detención un individuo es trasladado hasta la unidad judicial y es puesto en libertad después de unas horas. La detención es la privación de libertad de un ciudadano que está inmerso en una investigación pre procesal y la aprehensión es cuando un habitante es capturado en delito flagrante. La prisión preventiva en nuestra normativa penal es una

medida cautelar la cual se encuentra consagrada en el artículo 522 numeral 6 de la norma penal correspondiente.

Una condición específica del derecho penal, radica en la protección con las normas establecidas de los bienes jurídicos necesarios para mantener la convivencia armónica de la sociedad. El concepto de “detención” tiene una visión amplia que se reflexiona por varios tratadistas, no obstante, el término se relaciona con la –privación de libertad- que tiene una persona sea en un proceso penal o fuera de él. En este sentido, el énfasis se pone en la situación que genera la detención, posiblemente siendo irrelevantes las denominaciones, con el nombre que se de en el ordenamiento judicial. (Vázquez & Trelles, 2020. P. 220)

La privación de la libertad de los encausados durante la sustanciación de un proceso en el Ecuador ha sido adoptada arbitrariamente; por lo tanto el estudio de la medida cautelar conocida como prisión preventiva, en la Constitución ecuatoriana, debe hacerse a la luz de la evolución de la normativa interna en materia procesal penal; de las circunstancias sociales y políticas de los últimos años; el incremento de la delincuencia y cada vez la grande crisis del sector judicial genera la falta de operadores de justicia que puedan atender los requerimientos de la misma. (Mora & Zamora, 2020, p. 255)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 526 establece, que cualquier ciudadano podrá detener a quien se encuentre cometiendo un ilícito en materia penal y este sea delito flagrante, el antisocial debe ser cedido a los miembros de la Policía Nacional de manera inmediata sin dilataciones ni vulneraciones de sus

derechos, para que este sea puesto ante las autoridades y sea juzgado por lo cometido en caso de que se determine su responsabilidad en el acto ilegal.

La principal diferencia entre la pena privativa de libertad y la detención, es que la primera se da en función de una sentencia en la que se encontró al acusado culpable de haber cometido un hecho delictivo y se presentaron las pruebas suficientes para comprobarlo; por otra parte, la detención es una medida cautelar que se realiza cuando una autoridad sospecha que el individuo ha cometido el delito, en tal caso pueden existir arbitrariedades. (León & Pinos, 2020, p. 257)

En cuanto a las alternativas, el mismo COIP ofrece alternativas en el ejercicio fiscal, quien desde su capacidad investigativa deberá recurrir a diferentes técnicas de investigación y fuentes de información que le permitan determinar la culpabilidad del procesado, sin recurrir a su propia versión. En este sentido, se observa que se corre el riesgo de que fiscalía asuma esta figura como una aplicación previa a la prisión preventiva, lo cual termina por violentar el derecho a la adecuada defensa del procesado, así como a la información oportuna de los fines para los cuales ha sido detenido. (Andrade, Bujan, & Ortega, 2022, p. 228)

#### LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS.

La detención con fines investigativos, de parte estructurada y normativa se encuentra reglada en el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, pero en el contexto en que se lo ubica es interesante este análisis se encuentra este artículo dentro del capítulo quinto relacionado con medidas cautelares y medidas de protección, es por ello que su objetivo debe ser respetado sin cambiar su objetivo.

El otorgamiento de la prisión preventiva, bajo el justificativo de la inexistencia de los famosos arraigos, ocasionando que la población carcelaria en el año 2014 la integraban 26.00 personas privadas de libertad de ellas el 68% tenían sentencia condenatorias y el 32% se encontraban con prisión preventiva. (Armas, 2022, p. 82).

La prisión preventiva no se considera propiamente una pena, sin embargo, constituye una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, su libertad, y que en caso de condena se computa incluyéndola en el tiempo de prisión impuesto, pero, en caso de una sentencia absolutoria habría sido una pena anticipada. (Espinoza, 2022, p. 354)

Esta medida de manera motivada la puede solicitar el fiscal al juez competente solo con fines investigativos, la cual tendrá una duración de veinticuatro horas, en la mayoría de los casos el objetivo de solicitarla, es para receptar la versión al investigado, en presencia de su defensor público o privado, respetando e informando por parte de los agentes policiales sus derechos Constitucionales, lo cual no se considera flagrancia por cuanto su detención no es por haber cometido un delito o después de su supuesta comisión. Esta medida cautelar es de carácter personal para recabar información que requiere la Fiscalía sobre el cometimiento de un delito, y formas de participación, a simple vista de esta figura jurídica nos retrotrae al sistema inquisitivo, en el cual era detener para investigar como contrario aquello el sistema acusatorio es investigar para detener.

Pero, qué ocurre con la practica con esta medida, luego de presentar una denuncia en la cual se realiza una labor de investigación pero se desconoce el paradero de la persona investigada, como estrategia la fiscalía solicita al juez de

garantías penales la detención con fines investigativos en la cual se recepta una versión que en muchas ocasiones no aporta nada a la investigación por cuanto el detenido se acoge al derecho al silencio, y dentro de estas veinticuatro horas el fiscal solicita se lleve a cabo la audiencia de formulación de cargos, que el juez inmediatamente convoca y realizada, y aquí existe una contraposición normativa por que el artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las notificaciones, establece cuales son las reglas que se deben de seguir cuando se convoque a una celebración de una audiencia o trámite especial se deberá notificar la realización de esta diligencia o audiencia con setenta y dos horas de anticipación y en la aplicación práctica de la detención con fines investigativos no se cumple con esta regla se lo detiene bajo la siguiente lógica procedimental.

En consecuencia, no se le brinda al investigado la posibilidad de contar con los medios suficientes, el tiempo y medios necesarios para ejercer su defensa técnica, porque pueda ser que la investigación que se apertura sobre la base de una denuncia y con el aporte de elementos de descargos de relevancia se archive, pero no es posible que se transforme esta disposición y se permita detener a una persona con la única finalidad concreta, practica y real de formularle cargos.

Por consiguiente, en el marco de protección de derecho fundamental la detención con fines investigativos, a pesar que la misma es legal pues existe en el ordenamiento normativo, esta se contrapone al derecho a la libertad considerado como derecho fundamental reconocido tanto en los tratados internacionales así como en la Constitución ecuatoriana, siendo la base sobre la cual se desarrolla todas las garantías constitucionales, de tal manera que al privarle a una persona del derecho a la libertad ambulatoria se tiene que poner

a las órdenes de autoridad competente y será retenido únicamente por el tiempo requerido y puesto en libertad inmediatamente cumplido los propósitos de su detención, para así garantizar el respeto al debido proceso. (Baculima, et al, 2020, p. 344)

Otra problemática existe en la competencia de los jueces, en la falta de legitimidad que puede tener el juez luego de ordenar la prisión preventiva, no todas las unidades judiciales del país funcionan de igual manera, las boletas con fines investigativos no son flagrancia, pero la situación jurídica de la persona detenida debe solucionarse dentro de las 24 horas, por ende, nos preguntamos podría existir nulidades o ilegalidades.

La Constitución ecuatoriana responde a esta finalidad señalando en su texto como deber primordial del Estado el asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (Art. 3, N° 1, CE), lo cual es reiterado al reconocer que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Art. 11, N° 9, CE).

En el Código Orgánico Integral Penal no se establecen parámetros claros y específicos para que se aplique esta medida, basándose solo en la sospecha, dejando un vacío legal el cual es utilizado como estrategia con el fin principal de solicitar la celebración de una audiencia de formulación de cargos dentro del mismo lapso de tiempo que el presunto infractor se encuentra detenido.

Concluyo que la fiscalía debe actuar como la ley prevé con objetividad con base procesal, sin presión por cuanto existen una contraposición entre los derechos fundamentales del investigado y los derechos de la víctima y su seguridad frente al

peligro dentro del marco legal y en función de la lógica procesal y practica que realiza el fiscal y los operadores de justicia.

La libertad: En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que este lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. (Armas, 2022, p. 129)

Según lo estipulado en el Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en el numeral 3 del Art. Sobre los derechos a la libertad personal manifiesta que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios, así como también en el numeral 6 del mismo articulado indica que, toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral 1 del Art. 9, Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridad personales, y en numeral 2 del Art. 14, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

#### DETENCIÓN ILEGAL.

La detención ilegal es un delito que consiste en encerrar o detener a una persona, privándola de su libertad, se ejecuta sin existencia de normal legal que la ampare siendo un acto arbitrario faltando a las solemnidades cuando se la efectúa. La Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la Policía Nacional es una



institución estatal cuyo objetivo es proteger los derechos de la ciudadanía manteniendo un orden y respeto dentro de la ciudadanía ecuatoriana. La Policía Nacional, al ser un ente que debe cumplir con la seguridad y bienestar de la ciudadanía, es por esto que al instante que una persona es detenida el agente a cargo debe identificarse, comunicar los derechos constitucionales que posee y comunicar de manera clara y concisa del motivo de la detención.

También existe un consenso mayoritario en considerar que las medidas cautelares constitucionales se activan cuando los derechos contenidos en la Carta Magna son amenazados, o violentados; pero de la literatura y jurisprudencia consultada, se pudo evidenciar que los efectos, son diferentes; pues cuando existe amenaza sobre dichos derechos, la medida cautelar lo que intenta es prevenir que se efectivice la afectación; mientras que si ya se produjo la vulneración, la finalidad de la acción en sí, es hacer cesar dicha transgresión. (Terán, 2021, p.10)

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ellos configuran una exigencia o condición sine qua non a la hora de imponer cualquier medida cautelar, no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente. (Armas, 2022, p. 219)

En ningún caso la detención con fines investigativos durara más de veinticuatro horas. Y el fiscal en este lapso de tiempo deberá recetar la versión en presencia del defensor autorizado. En consecuencia, si faltara alguno de estos requisitos o la detención con fines investigativos o sobrepase el límite temporal se

convertiría en una detención ilegal, arbitraria e ilegítima, con lo cual podría configurarse la detención ilegal y aplicar la acción de habeas corpus.

La acción de Hábeas Corpus se encuentra tipificada en la legislación ecuatoriana, como una garantía constitucional, creada con el fin de evitar la arbitrariedad que se suele dar cuando una persona es procesada y privada de su libertad; en la Constitución ecuatoriana no existe la figura de Hábeas Corpus Preventivo, no se puede solicitar la misma en proceso alguno, para solicitar la acción de Hábeas Corpus el requisito es que exista vulneración de derechos hacia las personas privadas de su libertad, el objetivo es la libertad de estos, no se puede invocar la acción sin que la persona esté en un centro de rehabilitación, no se cumple con el objetivo primordial que tiene esta acción.

(Padilla & Vázquez, 2020, p. 378)

En el marco jurídico ecuatoriano la acción de hábeas corpus tiene como finalidad recobrar la libertad en la persona que se encuentre privado de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad judicial. Es una garantía para salvaguardar la existencia y la integridad física de las personas que se encuentren bajo la vulneración de sus derechos. De manera inmediata la persona privada de su libertad debe ser puesta a conocimiento del juez competente tal como lo indica el artículo 89 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador en el cual manifiesta.

#### DERECHO A LA DEFENSA.

La Corte Constitucional ha señalado que a este derecho se lo define como el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, es de la oportunidad para ser escuchado y hacer

prevalecer sus presunciones frente al funcionario judicial. El derecho a la defensa se edifica o estructura como aquel derecho que tiene toda persona para tener un juicio justo y equitativo.

El derecho a la defensa tiene como finalidad el conocer los hechos y derechos alegados por el actor, además de ser escuchado en juicio y no ser privado en ningún momento del derecho a la defensa técnica junto al principio de contradicción de la prueba teniendo como herramienta fundamental la carga de la prueba acompañada de una defensa técnica. Respecto a lo que es conocer los hechos y derechos alegados por el actor quiere decir que el demandado tiene derecho a conocer todos los fundamentos de hecho y de derecho alegados por el actor a fin de determinar la veracidad de estos y concluir si tienen fundamento legal y pragmático. (Piñas, Viteri, & Hernández, 2020, p. 1028)

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7, indica las garantías básicas y fundamentales para asegurar el orden a un proceso justo, equitativo y equilibrado sin discriminaciones con dignidad e igualdad respetando los derechos y garantías fundamentales, esenciales y básicas en cualquier etapa o grado de un procedimiento contando con los medios idóneos.

Nos encontramos aquí ante dos derechos. Por un lado, a contar con el tiempo adecuado para preparar la defensa, y por el otro, a contar con los medios, igualmente adecuados, para tal efecto. Esto implica diversos aspectos, como, por ejemplo, acceder a documentos y pruebas con antelación suficiente para preparar la defensa, ser informado con anticipación de las actuaciones judiciales y poder participar en ellas, etc. Desde esta perspectiva, el respeto a

este derecho tiene una importante incidencia en los ordenamientos jurídicos de cada país, en especial sobre las normas que regulan los procesos penales, puesto que su contenido debe respetar los estándares que a nivel internacional se consideren como apropiados, en cuanto a tiempo y medios, para garantizar una adecuada defensa. (Zambrano, 2021, p. 400)

El derecho de defensa, en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios e idóneos para proclamar y hacer respetar sus derechos y garantías en el desarrollo de un proceso legal, con base en la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales.

El respeto al principio de legalidad es expresión del derecho a la seguridad jurídica, la Constitución Ecuatoriana, en el artículo 82 salvaguarda que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Villacres & Pazmay, 2021, p. 1228)

En palabras de Ferrajoli, El derecho penal mínimo busca establecer procedimientos penales, que sean menos drásticos en la tarea de castigar del Estado al momento de probada la responsabilidad penal e imponer una pena, para las personas procesadas en torno al cometimiento del delito, en relación a su condición de persona y del derecho que tiene frente al derecho de castigar del Estado para las inconductas establecidas por el legislador, para que obtenga del sistema de justicia penal un juicio justo por lo que será necesario revisar principios en virtud de lo señalado. (Armas, 2022, pp. 203, 204).

Enlazamos el derecho constitucional a la defensa con la detención para fines investigativos se debe analizar que cuando se convoca y realiza de manera apresurada la audiencia de formulación de cargos estando en vigencia la boleta el objetivo del fiscal es dictar la medida cautelar de prisión preventiva, pero el investigado por medio de su abogado público o privado no podría justificar un arraigo por lo prematura de la convocatoria y notificación, violentando el derecho constitucional a la defensa por cuanto al poder justificar podría demostrar que no representa un peligro para la sociedad ni para la víctima, peor aún riesgo de fuga pero al efectuarlo bajo este escenario es puesto en indefensión.

En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que “el principio de la presunción de inocencia”, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. (Zambrano, 2021, p. 396).

## MARCO METODOLOGICO

La investigadora ha seleccionado un enfoque cualitativo para el presente examen complejo en razón que virtud de que identifica la característica del problema científico con sus elementos, por ende estos métodos sirven para desarrollar esta investigación, la cual está vinculada al método inductivo, y ofrece ilustrarse e indagar de manera profunda sobre esta peculiaridad del Derecho Constitucional en el Debido Proceso; para el abordaje de la realidad pues tiene previsto la investigación

por su diseño y por su alcance incluyendo las técnicas, los instrumentos y el análisis de los resultados.

De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio pura o básico ya que la intención de esta investigadora es aportar, acrecentar conocimientos teórico y doctrinario, y de esta forma no se vulnere el debido proceso en la detención para investigaciones. Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación descriptiva; en la medida que se procede a analizar variables y sus características, presentará pormenores de cómo cada una de las variables influye en la problemática plantada.

Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal, denominado también sincrónica porque los datos serán tomados en un solo momento del tiempo, considerando que es una Ley vigente. La investigación corresponde a una escala macro social ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a nivel general y de la colectividad del marco jurídico ecuatoriano.

**EL UNIVERSO DE ESTUDIO:** El universo de estudio de la presente investigación corresponde a los profesionales del derecho, que ejercen en la provincia de Los Ríos.

**CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA:** En la presente investigación cualitativa, realizare entrevistas dirigidas a abogados que realizan ejercicios tanto públicos como privados de la Provincia de Los Ríos.

**EL TIPO DE MUESTREO:** Se empleará el tipo de muestreo no probabilístico, en única fase cualitativa.

**LA CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA:** Se trabajó en el presente trabajo investigativo con abogados que realizan ejercicios tanto públicos como privados de la Provincia de Los Ríos.

**LA TÉCNICA:** Junto con el tipo de instrumento que aplicarán para recopilar los datos del estudio.

**EL INSTRUMENTO:** En este proyecto investigativo se aplicara en esta investigación para la recolección y posterior análisis de los datos es de entrevistas mediante guion de entrevistas.

**Variable Independiente.** - La inexistencia de requisitos en la normativa de detención con fines investigativos.

**Variable Dependiente.** - Vulneración al derecho constitucional del debido proceso.

#### DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE CADA VARIABLE

Variable Independiente. – “La inexistencia de requisitos en la normativa en la detención con fines investigativos”.

Variable Dependiente. – “Vulneración al derecho constitucional del debido proceso”.

Unas de las garantías básicas de un Estado constitucional, es el derecho a la defensa. El fiscal solicita la detención del investigado, con la finalidad de formular de cargos estando en vigencia la boleta con fines investigativos sin la debida observación de lo estipulado en el Art. 532, Art 575 numeral 1 y Art. 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

## LA DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA HIPÓTESIS O CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para el desarrollo de la investigación propuesta, se hará el análisis de las entrevistas la técnica a utilizar es la siguiente, entrevista a personas que tiene conocimiento de la problemática. El análisis del documento será referido a la revisión del documental de la normativa en el área del objeto de investigación, mediante el método empírico del conocimiento.

Técnica Entrevista en Profundidad – Instrumento Guion de Entrevista



**Tabla 1***Variable Independiente y Subvariables*

Variable Independiente de la Hipótesis	Subvariables /Dimensiones	Pregunta al entrevistado
La inexistencia de requisitos en la normativa en la detención con fines investigativos	En este proyecto se ampliara la fundamentación teórica, respaldado en los conocimientos de la doctrina jurídica considerando las variables de la averiguación.	<p>¿Bajo su apreciación, cuál es la finalidad de la detención con fines investigativos determinada el artículo 530 del C.O.I.P?</p> <p>¿Está usted de acuerdo que la Fiscalía solicite Audiencia de formulación de cargos estando en vigencia la boleta con fines investigativos considerando lo dispuesto en los artículos 532, 575 numeral 1 y 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal?</p> <p>¿Está usted de acuerdo que es necesario</p>

que se realice una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal?

¿Cree usted que existe una disposición en el Código Orgánico Integral penal preestablecida que permita a la Fiscalía formular cargos dentro de las 24 horas que permanece detenido una persona con fines investigativos?

¿Cree usted que, cuando el fiscal formulan cargos dentro de las veinticuatro horas que se encuentra en vigencia la detención con fines investigativos, se demuestra la transgresión a la garantía fundamental como lo es el derecho a la defensa?

### *Variables Dependiente y Subvariables*

---

Variable Dependiente de	la Hipótesis	Subvariables /Dimensiones	Pregunta al Entrevistado
Vulneración al derecho constitucional del debido proceso	En este proyecto de se desarrollará la fundamentación teórica, sustentando en los distintos conceptos teóricos de la doctrina jurídica de las variables de la investigación.	¿Considera usted que un sujeto que se encuentre con privación de libertad, antes de acudir la realización de la audiencia de formulación de cargos debe poseer el contar con el periodo de tiempo y medios aptos para ejercer una defensa efectiva acorde lo determina la norma constitucional en su artículo 76 numeral 7 literales A y B?	

---

## CONCLUSIONES.

En el Ecuador, dentro de la normal penal manifiesta que el propósito de detención con fines investigativos es la recepción de la versión del detenido y así completar los indicios que tiene la Fiscalía, pero al no estar establecido de manera clara que el objetivo sea solo ese exceptuando ciertos procedimientos como el de formular cargos o deducir una imputación, esta medida es utilizada de manera estratégica para solicitar audiencia de formular cargos de manera inmediata y por ende solicitar la prisión preventiva, con lo cual se desnaturaliza la finalidad de esta medida cautelar.

De lo analizado por medio de las entrevistas efectuadas a los profesionales del derecho conocedores de la materia se obtiene la conclusión de que existe confusión en la aplicación de norma, con criterios contrarios por cuanto manifiestan que existe debilidad de argumento en la normativa penal, siendo este un problema estructural de legalidad, es un irrespeto a la norma por parte de los operadores de justicia. Evidenciándose por parte de los investigados y sus abogados defensores una inconformidad en el procedimiento de la solicitud de detención con fines investigativos, consecuentemente concuerdan que se debe realizar una reforma en la cual especifique normas claras, legales y constitucionales impartiendo de la igualdad de condiciones, sin que influya algún tipo de presión social o mediática, respetando el sentido literal de norma por ende las partes procesales puedan tener el acceso al derecho a la defensa.

Es necesario cambiar esta realidad, lograr normas claras y específicas, logrando que los agentes ejecutores del sistema judicial integrado por los jueces, fiscales y defensores privados o públicos, tengan claro el objetivo definido de la

detención con fines investigativos, y sean respetados los derechos consagrados en la normativa penal. Se requiere legalidad, seguridad jurídica en la aplicación de las reglas de la detención con fines investigativos, ya que su inobservancia acarrea violación al debido proceso, tipificado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **RECOMENDACIONES**

De todo lo analizado en este proyecto investigativo se sugiere una reforma de carácter urgente al artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal el cual en su parte pertinente estipule de manera clara y constitucional que no se podrá formular cargos cuando se encuentre en vigencia la detención con fines investigativos, o a su vez que especifique ciertas excepciones en la cual se tenga que demostrar de manera fundamentada la peligrosidad del investigado para poder formular cargos, y de manera inmediata el juez de garantías penales convoque a la audiencia respectiva.

Esta disyuntiva en la norma crea una irregularidad de criterios y aplicación, es por ello que se deben tomar ciertas acciones regulatorias capacitar a los operadores de justicia con respecto a este tema en específico, por cuanto conocen de la problemática sin embargo lo siguen realizando a su conveniencia o estratégicamente, inobservando lo dispuesto constitucionalmente sin que existe una medida para la forma de su aplicación, por lo que es recomendable que los jueces consideren ciertos elementos constituciones y fundamenten sus resoluciones aplicando las normas constitucionales y los fiscales investiguen de manera objetiva sin caer en el debilitamiento de los derechos constitucionales.

## REFERENCIAS

- Andrade, B., Bujan, F., & Ortega, S. (2022). Análisis de la detención con fines de investigación en las indagaciones previas. *CIENCIAMATRIA*, VIII(2), 215-231. Obtenido de <https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.706>
- Armas. (2022). *La prisión preventiva bajo los estándares de convencionalidad*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ávila, R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos*. Ediciones Legales EDELE S.A.
- Baculima, G., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(8), 333-352. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.577>
- Barrezueta, C., & López, Y. (2022). La orden de detención con fines investigativos y el debido proceso. *Revista Lex*, 5(17), 405-419. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.136>
- Calle, X. (2022). El principio de objetividad fiscal en la etapa pre-procesal. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 108-117. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/565>
- Cando, J. (2020). *El principio de objetividad y su cumplimiento en el ejercicio de las funciones del Fiscal [Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo]*. Repositorio institucional. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7649>

- Cardenas, S., Mayeixi, P., Cárdenas, I., Quinteros, O., & Cárdenas, R. (2022). La Evolución de la Oralidad en el Sistema Procesal Ecuatoriano. *Ciencia y Educación*, 3(6), 42-50.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”.
- De Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 10.
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103.  
<https://doi.org/0.23857/pc.v6i7.2909>
- Durán, C., & Henriquéz, C. (2021). Principio de objetividad previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Relación con el debido proceso. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 160-173. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Ecuador, A. C. (1998). *Constitución política de la República del Ecuador*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis*, V(1), 511-537. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364.  
doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>.
- García, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Rerú: ARA Editores.
- Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación

- ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 955-973. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354883>
- Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. (1969). JUDICIAL, C. O. D. L. F. (2009). Código Orgánico de la función judicial. *Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones*
- León, N., & Pinos, C. (2020). La vulneración del debido proceso y la garantía de la presunción de inocencia frente a la detención con fines investigativos. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 5(3), 249-269. doi: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.239>
- Mora, L., & Zamora, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(08), 250-268. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1587>
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Padilla, L., & Vázquez, J. (2020). Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnico multidisciplinaria)*, 5(3), 375-392. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.244>
- Pasquel, Z. (2021). *Temas del Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Penal, C. O. I. P. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*.



- Perlaza, P., Rivera, L., & Ronquillo, O. (2021). Los derechos constitucionales en el debido proceso penal del sistema ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, VII(1), 376-382. Obtenido de DOI 10.35381/cm.v7i1.539
- Piñas, L., Viteri, C., & Hernández, L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista Uniandes EPISTEME*, 7(Especial), 1022-1033. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298042>
- Ruiz, J. R. C. (Ed.). (1978). *Código Penal de 1938 de FET y de las JONS*. EDITUM.
- Penal, (2001). Código de procedimiento penal. (R.O. 360-S, 13-I-2000)
- Salinas, M. (2020). La fiscalización de la Supremacía Constitucional como función del juez constitucional. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, 7(14), 129-140.  
doi:<https://doi.org/10.54753/suracademia.v7i14.739>
- Teodorico, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Terán, R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(2), 1-13.  
doi:<https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2807>
- Vázquez, R., & Trelles, D. (2020). La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(08), 216-249.  
doi:10.23857/pc.v5i8.1586

Villacres, J., & Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(5), 1222-1233.

<https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>

Zambrano Pasquel, A. (2021). *Temas del Derecho Constitucional*. Corporación de estudios y Publicaciones CEP.

Zamprano Pasquel. (2021). *Temas del Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

## APENDICES

### Entrevista No. 1

**Entrevistada: Abg. Hipatía Rodríguez Guerrero Jueza Multicompetente**

**¿Bajo su apreciación, cuál es la finalidad de la detención con fines investigativos determinada el artículo 530 del C.O.I.P?**

La finalidad que establece el art. 530 del Código Orgánico Integral Penal, es la recepción de la versión y la notificación al investigado con un proceso que se ha instaurado en su contra.

**¿Está usted de acuerdo que la Fiscalía formule de cargos estando en vigencia la boleta para investigaciones reflexionando sobre lo dispuesto en el Art. 532, Art 575 numeral 1 y Art. 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal?**

Si partimos de la premisa de que la finalidad de la detención con fines investigativos es la notificación y la recepción de la versión no puede fiscalía, no debería excederse de esos límites ya establecidos del artículo en mención y simplemente realizar esto, sin embargo ellos siempre solicitan la audiencia para formular cargos sin tomar en consideración lo que establece el artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, esto es de que toda convocatoria de audiencia se debe de realizar con 72 horas de anticipación a la realización de la misma, pero por presión de en ocasiones sustentada en la gravedad de los hechos que se investigan y la peligrosidad de las personas investigadas ejercen presión mediática y obligan al juzgador a realizar esta audiencia que termina afectando los derechos de los

procesados o investigados más a un los derechos a la defensa de la Constitución de la Republica.

**¿Está usted de acuerdo que es necesario que se realice una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal?**

Si estoy de acuerdo, por cuanto es necesario que expresamente la norma indique la única finalidad es la recepción de la versión y la notificación del investigado no nos podemos olvidar de los que establece el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, que en materia penal debemos atender lo que literalmente se expresa en la norma es por eso que es necesario que expresamente el código en su articulo 530 amplíe este acápite con un nuevo inciso indicando que no se debería formular cargos con la detención en vigencia con la detención con fines investigativos porque afectaría los derechos de la defensa que le atribuyen al investigado.

**¿Cree usted que existe una disposición en el Código Orgánico Integral penal preestablecida que permita a la Fiscalía formular cargos dentro de las 24 horas que permanece detenido una persona con fines investigativos?**

No, no existe ninguna disposición legal al respecto.

**¿Cree usted que, cuando el fiscal formulan cargos dentro de las veinticuatro horas que se encuentra en vigencia la detención con fines investigativos, se demuestra la transgresión a la garantía fundamental como lo es el derecho a la defensa?**

Si, si se evidencia la vulneración al derecho a la defensa por cuanto el investigado no cuenta en ese momento con los medios adecuados para ejercer una defensa técnica, no cuenta con el tiempo suficiente para preparar la defensa técnica y

el abogado que se asigna con una defensa técnica es un defensor publica que muchas veces ellos terminan cambiando ya después que están privados de su libertad.

**¿Considera usted que un sujeto que se encuentre con privación de libertad, antes de la acudir la realización de la audiencia de formulación de cargos debe poseer el contar con el periodo de tiempo y medios aptos para ejercer una defensa efectiva acorde lo determina la norma constitucional en su artículo 76 numeral 7 literales A y B?**

No pues no cuenta por eso siempre ha entrado en discusión que si se debe o no formular o realizar una audiencia de formulación de cargos estando vigente o haciéndose efectiva una detención con fines investigativos pues en 24 horas o en menos de 24 horas, le notifica recién con la investigación, recepta la versión y a más de eso se formular cargos entonces esta persona dentro de 24 horas no tuvo tiempo ni siquiera de revisar expedientes que en muchas ocasiones o mejor dicho por regla general tiene más de dos cuerpos, son expedientes voluminoso de investigación muy profundas que ha realizado fiscalía y obviamente no le permite a ningún abogado por mucho esfuerzo que realice preparar una defensa técnica adecuada para una audiencia de formulación de cargos.

## **Entrevista 2**

**Entrevistada: Abg. Ángela Zambrano Loor Fiscal**

**¿Bajo su apreciación, cuál es la finalidad de la detención con fines investigativos determinada el artículo 530 del C.O.I.P?**

La finalidad de la detención con fines investigativos es la siguiente, según el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal se establecen dos finalidades la

primera es la notificación del investigado por cuanto no ha sido notificado por medio del secretario pues se desconoce su paradero y el numeral dos es específicamente la recepción de la versión del investigado, esa es la finalidad que tiene la detención con fines investigativos.

**¿Está usted de acuerdo que la Fiscalía formule de cargos estando en vigencia la boleta para investigaciones reflexionando sobre lo dispuesto en el Art. 532, Art 575 numeral 1 y Art. 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal?**

Hay que tener presente que la formulación de cargos se da según nuestra normativa del Código Orgánico Integral Penal es luego de que fiscalía solicita la formulación de cargos al juzgador en una fecha posterior es decir no hay asidero a que sirva la detención con fines investigativos para la formulación de cargos.

**¿Está usted de acuerdo que es necesario que se realice una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal?**

Si, tomando en consideración que se podría también luego de que notifique inmediatamente formular cargos, entonces si es necesario una reforma.

**¿Cree usted que existe una disposición en el Código Orgánico Integral penal preestablecida que permita a la Fiscalía formular cargos dentro de las 24 horas que permanece detenido una persona con fines investigativos?**

No, no existe tomando en consideración de que luego de recibida la petición por parte del juzgador, recibe la petición de fiscalía de formular cargo posterior a eso de conformidad con el artículo 594 numeral 2, se podrá realizar dentro de los cinco días posteriores la audiencia de formulación de cargos.

**¿Cree usted que, al formular cargos dentro de las 24 horas de vigencia de la boleta de detención con fines investigativos, se evidencia la vulneración a la garantía del derecho a la defensa?**

Si, pues hay que considerar que efectivamente la boleta de detención con fines investigativos la finalidad es notificar al investigado haciéndole conocer que existe una investigación en su contra y además como ya lo establece la norma posterior a la solicitud de debe formular cargos cinco días posteriores cuando lo reciba el juez, en este caso si existe la vulneración de los derechos del investigado pues se lo deja en un estado de indefensión no conoce la causa todavía no sabe porque se lo está investigando y mucho menos porque motivos se lo va a procesar.

**¿Considera usted que un sujeto que se encuentre con privación de libertad, antes de la acudir la realización de la audiencia de formulación de cargos debe poseer el contar con el periodo de tiempo y medios aptos para ejercer una defensa efectiva acorde lo determina la norma constitucional en su artículo 76 numeral 7 literales A y B?**

Si efectivamente tomemos en consideración que hay que respetar el debido proceso y la seguridad jurídica y el investigado debe tener y contar con el tiempo oportuno para ejercer su derecho a la defensa tener conocimientos sobre qué aspectos versa la investigación es decir tener conocimiento sobre que se lo está investigando para que él también pueda ejercer su derecho constitucional a la defensa y garantizar sus derechos constitucionales.

### **Entrevista No. 3**

**Entrevistada: Abg. Yadira Acurio Loor a Defensora Pública**

**¿Bajo su apreciación, cuál es la finalidad de la detención con fines investigativos determinada el artículo 530 del C.O.I.P?**

La finalidad de la detención para fines investigativos es claramente investigar el cometimiento o la comisión de un delito de acción pública en este caso, en lo que interviene el fiscal y sospecha que una persona ha intervenido de manera activa, también dentro de esta finalidad es darle a conocer que existe algún tipo de denuncia e investigación y que se requiere poder receptor su versión para que, para investigar y una vez que se ha realizado que es receptorle la versión para fines investigativos cabe la redundancia pues ahí termina la detención y ese es un momento en que inmediatamente se le debe dar la libertad porque ya cumplió con la finalidad que es receptorle la versión.

**¿Está usted de acuerdo que la Fiscalía formule de cargos estando en vigencia la boleta para investigaciones reflexionando sobre lo dispuesto en el Art. 532, Art 575 numeral 1 y Art. 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal?**

Muchas veces en la práctica profesional que he tenido algunos fiscales haciendo un mal uso de la boleta con fines investigativos han receptorado la versión e inmediatamente una vez cumplida su finalidad que es receptor la versión para los fines investigativos inmediatamente han solicitado que se sortee la causa dentro de una Unidad Judicial Penal Multicompetente o quienes haga su veces, pues la solicitado de audiencia de formulación de cargos y es ahí que se violentan no solo el debido proceso, se violentan derechos constituciones del debido proceso se violentan



lo determinado sobre las notificaciones, para convocar a un audiencia obviamente la ley y el Código Orgánico Integral Penal determina que debe existir un mínimo o un término de tres días al convocar una audiencia y si dentro de una detención para fines investigativos que solamente es de veinticuatro horas e inmediatamente haciendo abuso sobre esa orden de detención ya cumplida la versión inmediatamente debe recuperar la libertad, pero no, a las personas que han sido detenidas siguen privadas de su libertad porque han acudido audiencias de formulación de cargos esposas sin embargo la orden de detención ha dejado de ser válida yaqué ha rendido la versión y se ha formulado cargos y ahí se ha emitido una orden de prisión preventiva pero se ha violentado el debido proceso no ha tenido el derecho a la defensa y ni con el tiempo necesario para poder contratar a un abogado de su confianza o a su vez poder tener y relacionarse con un defensor público que le provea el estado y poder preparar su defensa, entonces ahí se ha violentado muchos derechos no solo constitucionales sino el debido proceso que consta en el Código Orgánico Integral Penal.

**¿Está usted de acuerdo que es necesario que se realice una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal?**

Si así es, yo si estoy muy de acuerdo que se realice una reforma sobre todo para que no se sigan violentando los derechos y haciendo un abuso de uso de la orden de detención para fines investigativos.

**¿Cree usted que existe una disposición en el Código Orgánico Integral penal preestablecida que permita a la Fiscalía formular cargos dentro de las 24 horas que permanece detenido una persona con fines investigativos?**

No, en el Código Orgánico Integral penal no existe no está determinado son dos cuestiones muy diferentes como ya lo expliqué a no existir también no se

encuentra dentro del Código Orgánico Integral Penal una ley que disponga que dentro de este tiempo se pueda formular cargos, no hay y lo que se ha venido haciendo es violentando el Código Orgánico Integral Penal.

**¿Cree usted que, al formular cargos dentro de las 24 horas de vigencia de la boleta de detención con fines investigativos, se evidencia la vulneración a la garantía del derecho a la defensa?**

Claro por supuesto, se violenta porque, porque la Constitución determina que hay que contar con los medio y el tiempo necesario para preparar la defensa y al hacerlo dentro de un corto tiempo violentando el tiempo necesario que determina para la programación de audiencia no se puede preparar la defensa y al emitirse al llamársele a una audiencia de formulación de cargos y emitirse una prisión preventiva pues se violentan demasiados derechos es a tentativo no solamente la leyes antes ya indicadas sino los derechos humanos que tiene esa persona queda completamente en indefensión.

**¿Considera usted que un sujeto que se encuentre con privación de libertad, antes de la acudir la realización de la audiencia de formulación de cargos debe poseer el contar con el periodo de tiempo y medios aptos para ejercer una defensa efectiva acorde lo determina la norma constitucional en su artículo 76 numeral 7 literales A y B?**

Claro que si evidentemente debe contar con el tiempo necesario para preparar la defensa lo que queda y hay es una violación al principio de igualdad porque la fiscalía desde el momento que recepta una denuncia que llega a conocimiento por cualquier medio ha tenido demasiado tiempo a veces meses e inclusive años para preparar una investigación llamar a declarar y prepararse sin embargo a la persona

sospechosa investigada pues completamente desde el momento que lo detienen tiene menos de 24 horas para preparar la defensa comunicarse con su familia para obtener documentos que puedan mostrar su inocencia y si violentan muchos los derechos y se están violentando lo que usted ha manifestado, que tiempo puede contar una persona que a más de poder realizar una llamada telefónica desconoce qué es lo que está pasando y como podría obtener documentación es complicado de una día para otro se necesita hacer requerimientos con el abogado y esa información no se la van a dar de la noche a la mañana demostrar todo lo contrario que ha recabo una información que ha tenido no solo el tiempo necesario los medios necesarios con entidades como es la policía, peritos queda completamente en indefensión y no existe la igualdad de derechos entre la fiscalía y la defensa, ahí es muy vulneratorio los derechos de las personas investigadas o procesadas una vez que se le formula cargos.

#### **Entrevista No. 4**

**Entrevistada: Abg. Wilson Sánchez Ramos Abogado en libre ejercicio**

**¿Bajo su apreciación, cuál es la finalidad de la detención con fines investigativos determinada el artículo 530 del C.O.I.P?**

La finalidad debería ser la única darle a conocer mediante boleta o notificación a la persona investigada de que existe un proceso o una investigación previa para que pueda tener derecho a defenderse en el momento procesal oportuno.

**¿Está usted de acuerdo que la Fiscalía formule de cargos estando en vigencia la boleta para investigaciones reflexionando sobre lo dispuesto en el Art. 532, Art 575 numeral 1 y Art. 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal?**

No estoy de acuerdo que se formule cargos existiendo una boleta con fines investigativos ya que la persona investigada o procesada debe contar con el tiempo y los medios necesarios para realizar una defensa técnica y se le puedan garantizar todos sus derechos al debido proceso.

**¿Está usted de acuerdo que es necesario que se realice una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal?**

Estoy totalmente de acuerdo ya que en muchas ocasiones se gira una boleta con fines investigativos da la versión la persona investigada y automáticamente solicitan audiencia de formulación de cargos, lo que vulneran sus derechos consagrados en la constitución de la República.

**¿Cree usted que existe una disposición en el Código Orgánico Integral penal preestablecida que permita a la Fiscalía formular cargos dentro de las 24 horas que permanece detenido una persona con fines investigativos?**

No existe eso es inaudito.

**¿Cree usted que, al formular cargos dentro de las 24 horas de vigencia de la boleta de detención con fines investigativos, se evidencia la vulneración a la garantía del derecho a la defensa?**

Si se vulneran sus derechos.

**¿Considera usted que un sujeto que se encuentre con privación de libertad, antes de acudir la realización de la audiencia de formulación de cargos debe poseer el contar con el periodo de tiempo y medios aptos para ejercer una defensa efectiva acorde lo determina la norma constitucional en su artículo 76 numeral 7 literales A y B?**

Si estoy de acuerdo porque, porque la constitución de la Republica del Ecuador garantiza el derecho a la defensa en toda etapa del proceso de una persona privada de la libertad o una persona que se encuentre en un proceso de investigación.

#### **Entrevista No. 5**

**Entrevistada: Abg. Doris Bravo Sandoya Abogada en libre ejercicio**

**¿Bajo su apreciación, cuál es la finalidad de la detención con fines investigativos determinada el artículo 530 del C.O.I.P?**

La finalidad de la detención con fines investigativos es precisamente para que se recepte la versión del investigado y de esta manera pueda el investigado hacer uso de su derecho a la legitima defensa a fin de que no se le vulneren sus derechos constitucionales legales.

**¿Está usted de acuerdo que la Fiscalía formule de cargos estando en vigencia la boleta para investigaciones reflexionando sobre lo dispuesto en el Art. 532, Art 575 numeral 1 y Art. 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal?**

Yo considero que no se debería formular cargos mientras este en vigencia la boleta con fines investigativos porque recordemos que la finalidad es justamente de receptar la versión del sospechoso con el objeto de que él pueda acceder al derecho a la defensa y no se le vulneren las garantías constitucionales que la constitución prevé, considero que no se debería.

**¿Está usted de acuerdo que es necesario que se realice una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal?**

Yo creo que si se debería hacer una reforma porque hay una especie de vacío legal en la disposición indicada por cuanto no está clara.

**¿Cree usted que existe una disposición en el Código Orgánico Integral penal preestablecida que permita a la Fiscalía formular cargos dentro de las 24 horas que permanece detenido una persona con fines investigativos?**

No existe y además el tiempo es corto no se puede formular cargos dentro de las veinticuatro horas.

**¿Cree usted que, al formular cargos dentro de las 24 horas de vigencia de la boleta de detención con fines investigativos, se evidencia la vulneración a la garantía del derecho a la defensa?**

Si, si se vulnera el derecho a la defensa porque recordemos que la Constitución y el mismo COIP, indica que la persona que está siendo investigada debe contar con el tiempo necesario para ejercer su derecho a la defensa, si vulneran los derechos.

**¿Considera usted que un ciudadano privado de su libertad antes de comparecer a una Audiencia de formulación de cargos tiene derecho a contar con el tiempo y medios idóneos para ejercer una defensa técnica eficaz conforme los establece el Art. 76 numeral 7 literales A y B de la Constitución de la República del Ecuador?**

Considero que sí.

## **Entrevista No. 6**

**Entrevistada: Abg. Karina Guanopatin Mendoza Fiscal Provincial de Los Ríos**

**¿Bajo su apreciación, cuál es la finalidad de la detención con fines investigativos determinada el artículo 530 del C.O.I.P?**

La finalidad de la ley establecida es que al momento de una investigación no se logra bajo ningún medio notificar sobre la investigación previa iniciada en su contra el fiscal solicita al juez una autorización por veinticuatro horas con la finalidad de recabar de aquella personas elementos necesarios para la investigación y esta es la finalidad de aquella detención por veinticuatro horas y en algunos de los casos los agentes fiscales una vez que con esa notificación de la investigación previa iniciada en contra de la personas investigada la recepción de aquella versión, suelen con oficio a los señores jueces de poder determinar la situación jurídica de la persona detenida y en algunos casos formulan cargos una vez que realizan este petitorio de audiencia.

**¿Está usted de acuerdo que la Fiscalía formule de cargos estando en vigencia la boleta para investigaciones reflexionando sobre lo dispuesto en el Art. 532, Art 575 numeral 1 y Art. 594 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal?**

Este es un momento que han dividido a nivel de corte, en alguno de los casos se considera que no existe o que existe vulneración de los derechos de persona por cuanto se ha formulado cargos inmediatamente que han sido detenido y existe una vulneración del derecho constitucional a la defensa.

**¿Está usted de acuerdo que es necesario que se realice una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal?**

Sí, es muy importante que existan presupuestos establecidos y que se determine en la ley si es o no vulneración de derechos constitucionales la formulación de cargos dentro de estas 24 horas, entonces si es muy importante que se realice esta reforma.

**¿Cree usted que existe una disposición en el Código Orgánico Integral penal preestablecida que permita a la Fiscalía formular cargos dentro de las 24 horas que permanece detenido una persona con fines investigativos?**

No existe una norma, primero es pertinente que se realice una reforma para que existan normas claras y establecidas tanto legal como constitucional.

**¿Cree usted que, al formular cargos dentro de las 24 horas de vigencia de la boleta de detención con fines investigativos, se evidencia la vulneración a la garantía del derecho a la defensa?**

Si se podría decir que existe algún tipo de vulneración al derecho a la defensa por cuanto dentro de las 24 horas difícilmente una persona podría contar con su abogado defensor de confianza.

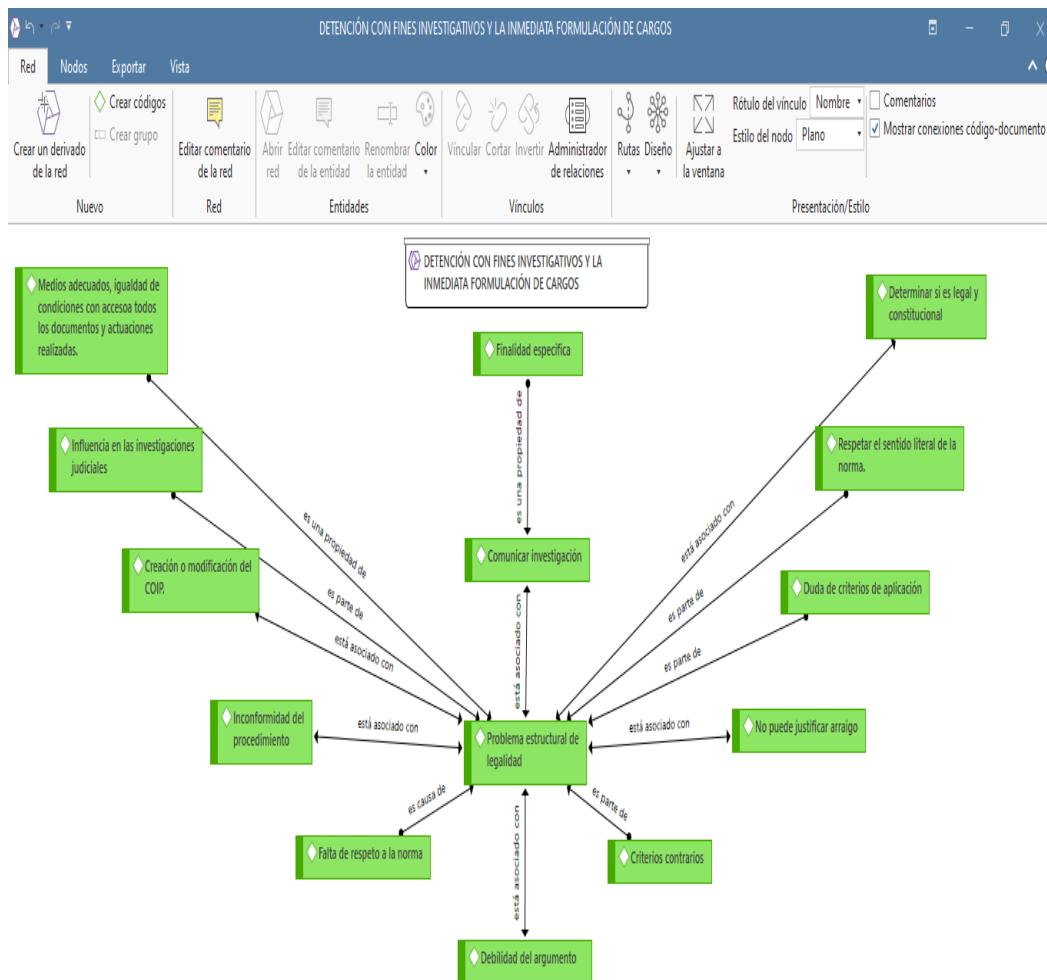
**¿Considera usted que un sujeto que se encuentre con privación de libertad, antes de acudir la realización de la audiencia de formulación de cargos debe poseer el contar con el periodo de tiempo y medios aptos para ejercer una defensa efectiva acorde lo determina la norma constitucional en su artículo 76 numeral 7 literales A y B?**



Tal como lo mencione en la pregunta anterior, necesita con el tiempo suficiente para contar con su abogado defensor de confianza que tiene una defensa técnica de acuerdo al estudio del expediente.

**Figura 1**

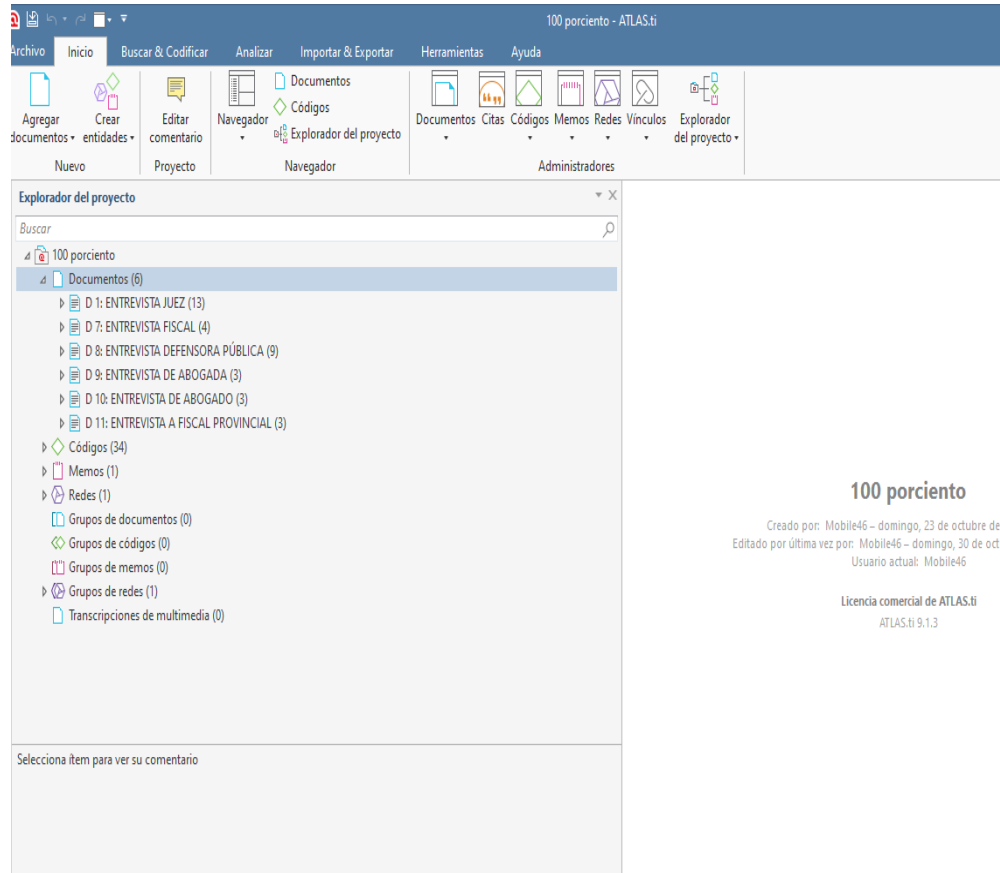
*Análisis del programa Atlas Ti a las Entrevistas realizadas a Profesionales del Derecho*



*Nota.* El gráfico representa una red de códigos del análisis del contenido de las entrevistas realizadas.

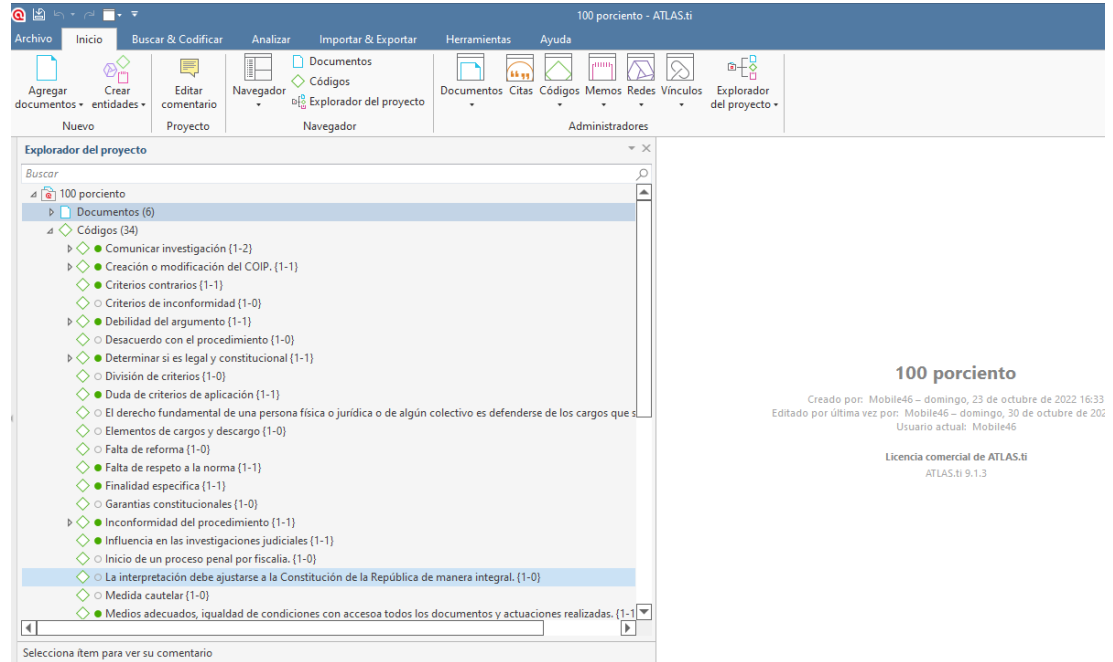
**Figura 2**

*Ilustración de documentos sometidos al análisis*



**Figura 3**

*Visualización de los Códigos*



Notas. Los códigos puestos con el color verde son los relevantes con los cuales se realizó la red.

## **Proyecto (100 por ciento)**

Informe creado por Mobile46 en 30/10/2022

### **Informe de códigos**

Todos los (34) códigos

- Comunicar investigación
- Creación o modificación del COIP.
- Criterios contrarios
  - Criterios de inconformidad
- Debilidad del argumento
  - Desacuerdo con el procedimiento
- Determinar si es legal y constitucional
  - División de criterios
- Duda de criterios de aplicación
  - El derecho fundamental de una persona física o jurídica o de algún colectivo

es defenderse de los cargos que se le imputan.

- Elementos de cargos y descargo
- Falta de reforma
- Falta de respeto a la norma
- Finalidad específica
- Garantías constitucionales
- Inconformidad del procedimiento
- Influencia en las investigaciones judiciales
- Inicio de un proceso penal por fiscalía.

○ La interpretación debe ajustarse a la Constitución de la República de manera integral.

○ Medida cautelar

● Medios adecuados, igualdad de condiciones con acceso a todos los documentos y actuaciones realizadas.

● No puede justificar arraigo

○ Normativa ecuatoriana

○ Parámetros específicos

○ Podría ser ilegal

○ Presupuestos claros establecidos

● Problema estructural de legalidad

○ Problema normativo

○ Reforma a la norma

○ Reforma creativa, integral y coherente

○ Reglas de notificación

○ Relato de los hechos

● Respetar el sentido literal de la norma.

○ Restricción del derecho a la defensa



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Baquerizo Mariscal Marisela Jacqueline, con C.C: # 1206233411 autora del trabajo de titulación: La Detención con fines investigativos y derechos fundamentales, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 9 marzo del 2023.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Marisela Jacqueline Baquerizo Mariscal

C.C: 1206233411



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La Detención con fines investigativos y derechos fundamentales		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Baquerizo Mariscal Marisela Jacqueline		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Benalcázar Guerrón Juan Carlos, Lic. María Verónica Peña Seminario, PhD.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	9 de marzo de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	58
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Constitución, Derecho a la defensa, Debido proceso, Detención, Vulneración		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): Con este trabajo investigativo podremos identificar como la aplicación de la detención con fines investigativos ha trasgredido los derechos fundamentales y la contraposición de la norma expresa, que recae sobre el presunto sospechoso de un delito. La población involucrada en el presente trabajo está conformada por abogados que laboran tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Los Ríos. Se aplican entrevistas a profesionales del derecho cuyos datos han servido para efectuar la hipótesis planteada, demostrar el alcance de los objetivos y establecer las conclusiones. Esta investigación es descriptiva, de campo, desarrollando una fundamentación teórica conceptual con un análisis crítico de las fuentes utilizadas, para sustentar y desarrollar este estudio, así también delimitar las variables y su alcance, las técnicas de recolección y proceso de datos. Consta también de un marco metodológico, donde se expone el tipo de investigación, técnicas de recolección, procedimiento, análisis de los resultados, instrumentos, guías de investigación, culminando con las conclusiones y análisis del trabajo investigativo.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0993155066	<b>E-mail:</b> mbaquerizomariscal@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Hernández Terán Miguel Antonio		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			